

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Ángel Colín López

ALCANCE

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 20 de junio de 2018	6a. época	5605
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Acuerdo por el que se destina al Congreso del Estado de Morelos el Polígono que comprende los inmuebles identificados catastralmente con las claves 1100-03-029-023, 1100-03-029-024, 1100-03-029-065, 1100-03-029-066, 1100-03-029-067, 1100-03-029-068, 1100-03-029-069, 1100-03-029-070, y 1100-03-029-071, todos ubicados en la colonia Amatlán, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 2

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 03/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas desaparecidas.

.....Pág. 10

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 18 días del mes de junio de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
ADRIANA FLORES GARZA
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Fiscalía General del Estado de Morelos.

LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 5, 8, 10, 11, 19, 20, 21, FRACCIONES I Y VIII, 23, 24, 25 Y 31 FRACCIONES I, VII, XI Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 11, 13 Y 14, FRACCIONES I, Y IX, DEL REGLAMENTO DE ESTA; 68, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que la Fiscalía General del Estado, tiene como función de primer orden, investigar las conductas que representen la comisión del delito, dentro del menor plazo posible para hacer efectivo el derecho a la procuración de justicia pronta, para lo cual se deberán agilizar los procesos de atención de denuncias de delitos y reducir los tiempos de respuesta.

Que con fecha 26 de marzo del 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la cual establece las bases de organización de la Institución del Ministerio Público, mediante un nuevo modelo de organización, sobre principios de especialización por género de delitos, y de desconcentración territorial y funcional para hacer eficiente su función.

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la autonomía Constitucional de la Fiscalía General, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución, tanto Federal como Local, y la Ley.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado el 24 de diciembre del 2014 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" establece la estructura y organización de la Fiscalía General, a través de las Unidades Administrativas, en la que se integra a las Fiscalías Especializadas conformadas por Unidades Especializadas de Investigación integradas por Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación Criminal, y peritos que resulten necesarios, así como las Unidades Administrativas y el personal que resulte necesario.

Que el artículo 11 del Reglamento a que se hace alusión, establece que el Fiscal General del Estado, de conformidad con las disposiciones presupuestales y las necesidades del servicio, constituirá las Unidades Administrativas para los fines de la Fiscalía General, conforme al presupuesto autorizado.

Que el Fiscal General del Estado, como titular de la Institución, ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal y puede emitir los Acuerdos, que rijan la organización de las Unidades Administrativas de la Institución, así como de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación Criminal y Peritos.

Que nuestro país enfrenta diversos cambios en materia de persecución de delitos, y en un ámbito constitucional las reformas son palpables, trayendo como consecuencia la necesidad de evolucionar hacia una unificación legislativa para consolidar en el ámbito local la homologación del marco normativo de alcance nacional, en el que hasta hoy se distinguen diversas leyes de observancia general para todo el país, con un enfoque especializado y que en ese avance de unificación nacional, es responsabilidad de los Estados de la Federación y sus Instituciones transitar; en este contexto, se encuentra la nueva "Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas", la cual determina las competencias y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas y esclarecer los hechos, así como para la prevención, investigación, sanción y erradicación de los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y por la que se crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por ello, la Fiscalía General del Estado, tiene el deber de participar de esta reforma legislativa federal, orientando las acciones necesarias para hacerla real, fortaleciendo al Ministerio Público como la Institución de raigambre en nuestro sistema jurídico penal, que responda con eficacia a la demanda social de procuración de justicia, ya que el derecho de procuración de justicia debe garantizarse de manera plena, a través de las instituciones públicas con enfoque especializado e integrado por servidores públicos bajo un régimen de profesionalización, capacitación y perfiles específicos, para que ejerzan su función de forma eficiente, apegado a un marco legal moderno para atender este tipo de delitos.

Razones por las que se determina mediante este Acuerdo la necesidad inminente de crear la Fiscalía Especializada para atender los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, en respuesta al mandato expreso en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas.

La Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dispone en su artículo 68 que la Procuraduría y las Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la Investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales, y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Por lo que, con base en la normatividad interna de la Fiscalía General para el Estado de Morelos, que otorga al Fiscal General, la atribución para crear las Unidades Administrativas y emisión de acuerdos, en ejercicio de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General, así como las consideraciones anteriores, tengo bien expedir el siguiente:

ACUERDO 03/2018 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

Artículo 1.- Se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y búsqueda de Personas desaparecidas, como una Unidad Administrativa de la Fiscalía General, Órgano Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, en termino de lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La Fiscalía Especializada se adscribe directamente a la oficina del Fiscal General.

El presente acuerdo tiene por objeto:

I. Crear la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas; así como las Unidades Especializadas de Investigación de las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente.

II. Determinar las bases de actuación para el Ministerio Público en la investigación de hechos que puedan constituir los delitos de Desaparición Forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, así como la búsqueda de personas.

III. Determinar las bases de organización interna a través de las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, para la constitución, organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas y su participación de acuerdo al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 2.- La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, que se crea mediante el presente Acuerdo, tendrá Unidades Especializadas de Investigación desconcentradas en cada Fiscalía Regional, Metropolitana, Oriente y Sur Poniente que se crean mediante este Acuerdo. Así también tendrá a su cargo las siguientes Unidades de Investigación:

1. Unidad de Investigación del Caso Tetelcingo. (A la que se le cambia de denominación, para quedar de la siguiente manera: Unidad de Investigación de Cadáveres de Personas Desconocidas de las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, correspondientemente)

2. Unidad Especializada de Investigación de Personas No Localizadas o Extraviadas dependiente de la Dirección General de Derechos Humanos.

Artículo 3.- Para los efectos y aplicación del presente Acuerdo, se entenderá por:

▪ Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada.- A la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.

▪ Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas.- La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del 2017.

▪ Persona Desaparecida.- A la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

▪ Persona No Localizada.- A la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de un delito.

▪ Principios para el diseño, implementación y evaluación de acciones, medidas y procedimientos establecidos en la Ley General.- Debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida y verdad.

▪ Protocolo de Identificación Forense.- Al Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, adoptado mediante el Acuerdo 03/2016 del Fiscal General del Estado.

▪ Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas. Al Registro Nacional de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su origen.

Artículo 4.- Organización, competencia y funcionalidad.

La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada, tiene competencia en el territorio del estado de Morelos para investigar y perseguir delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, en término de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, y tendrá Unidades Especializadas de Investigación Desconcentradas en las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, a las que administrará y coordinará como parte de su constitución.

Artículo 5.- La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada, se integrará por un Fiscal Especializado, agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares, y demás personal para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, en todo momento se podrá adscribir el personal necesario, atendiendo a las necesidades del servicio para atender la demanda de trabajo.

Artículo 6.- Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada y sus Unidades Especializadas de Investigación Desconcentradas, deberán iniciar inmediatamente la carpeta de investigación cuando tengan conocimiento de una denuncia por hechos que puedan constituir delitos de Desaparición Forzada de Personas o Desaparición cometida por particulares, personas desaparecidas y no localizadas, sin que medie como condición el que transcurra determinado tiempo o alguna otra circunstancia. Se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas.

Artículo 7.- La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada y sus Unidades Especializadas de Investigación Desconcentradas, practicarán todos los actos de investigación necesarios de los hechos denunciados; aplicarán el Protocolo Homologado de Búsqueda y realizarán la búsqueda de manera conjunta, coordinada y simultánea con la Comisión Local de Búsqueda en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas.

Artículo 8.- La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada, en la investigación de los delitos y la búsqueda de personas No Localizadas o Extraviadas, en el ámbito de competencia registrarán su actuación a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, así como el Protocolo Homologado de Investigación según corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada, deberán dar intervención a otras Unidades de Investigación o Unidades Especializadas cuando en las actuaciones existan datos de hechos posiblemente constitutivos de otros delitos.

Artículo 10.- Los agentes del Ministerio Público de atención temprana que no formen parte de las Unidades Especializadas de Investigación para delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por particulares, deberán iniciar las carpetas de investigación con motivo de las denuncias de hechos que ante ellos se presenten, y darán intervención inmediata al Ministerio Público de las Unidades Especializadas competentes, quienes intervendrán de manera continua y sin dilación.

La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada, proporcionará la información correspondiente referente al Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada con vida o si fueron encontrados sus restos, se dará de baja del Registro Nacional y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.

Artículo 11.- El personal de los servicios periciales competente, proporcionará la información para el Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Reclamadas y del Banco Nacional de Datos Forenses.

La Fiscalía General a través de la Coordinación Central de Servicios Periciales operará su propio Registro Forense y compartirá la Información con la Procuraduría General de la República en los términos que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas.

La Coordinación Central de Servicios Periciales deberá tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados. Esta información la compartirá con la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada.

Las Bases de Datos de estadísticas de la incidencia delictiva materia de este Acuerdo será administrada por la Fiscalía Especializada en coordinación con la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, en observancia de las características que especifica la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas.

Artículo 12.- La Fiscalía Especializada a través de su Titular, para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada, para su funcionamiento deberá:

a. Dirigir la operatividad, organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada y coordinar a las Unidades Especializadas de Investigación Desconcentradas en las Fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur Poniente y de las Unidades que se le asignan mediante este Acuerdo.

b. Realizar trabajos conjuntos con los servidores públicos de las Unidades Especializadas de Investigación Desconcentradas para establecer criterios jurídicos y de operatividad, compartir experiencias y buenas prácticas, así como desarrollar y proponer proyectos de trabajo conjunto, así como atender situaciones que por su naturaleza resulten de trascendencia o impacto social.

c. Solicitar información a sus Unidades Especializadas Desconcentradas de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, respecto de la incidencia de los hechos relacionados con los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares y de Personas No Localizadas, así como toda información de casos concretos.

d. Operar y concentrar la información de los registros de información, en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y normativa aplicable.

e. Atender las solicitudes de información que formulen las instancias federales o estatales.

Artículo 13.- La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada será la encargada de dar seguimiento e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el contexto federal y local en todo lo relativo a la atención de los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares, y Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Artículo 14.- La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada, tendrá un link en la página electrónica de la Fiscalía General, con información dirigida a los usuarios que oriente el acceso para presentar denuncias, domicilio de las Unidades Especializadas y Desconcentradas, horarios de servicio, números telefónicos, acceso a las páginas de registros de víctimas para consulta.

Artículo 15.- El servidor público que quebrante las disposiciones del presente Acuerdo será sujeto de las responsabilidades que resulten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada, deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas. Estos recursos serán tramitados por la Unidad de Desarrollo Profesional y Administrativo de la Fiscalía General del Estado.

CUARTO.- La Fiscalía General del Estado a través de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, en el ámbito de su competencia impulsará y gestionará los recursos económicos para la constitución y fortalecimiento de la Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de los Delitos de Desaparición Forzada, que deberá contener las características previstas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas.

QUINTO.- Los Fiscales Regionales, Directores Generales de Investigaciones y Procesos Penales, la Coordinación Central de Servicios Periciales mediante sus Direcciones y Unidades Regionalizadas y (Áreas Especializadas como Identificación Humana), Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, en el ámbito de sus competencias, ejecutarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- La Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, será la Unidad Administrativa, responsable de realizar la gestión necesaria para la constitución física, fortalecimiento y operación de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada e impulsará la creación de la Unidad de Contexto de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada.

SÉPTIMO.- La Unidad de Profesionalización y Administración, garantizará que los agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación Criminal, acrediten los requisitos de ingreso y permanencia de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y que reciban la capacitación especializada de manera permanente y continua para operar la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada, en la que se incluya el Programa de capacitación aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y bajo las características enunciadas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, así como tramitar su certificación y garantizar que cumplan los perfiles que establece la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

OCTAVO.- La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, dará la difusión a este Acuerdo entre las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, en término de lo dispuesto por el artículo 37 fracción XXIX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, CAPITAL del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de mayo de 2018.

LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
M. EN D. MARÍA LETICIA AGÜERO
COORDINADORA GENERAL DE ÓRGANOS
AUXILIARES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.